



INFORME SECRETARIAL. 2020-00317 00. Villavicencio, 20 de agosto de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda, adjuntada el acta requerida en auto del 28 de julio de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del CGP, de conformidad con lo establecido en el art. 90 *ibídem* y demás normas concordantes, **se dispone:**

Admitir la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que formula por intermedio de Defensora de Familia del ICBF, la señora SOL LUCERO HERRERA CRUZ, en contra del señor JOSE SALVADOR CEBALLOS ALMEIDA, quien ostenta la custodia de los menores AARON SINAI CEBALLOS HERRERA y ALESHKA SHAHINEZ CEBALLOS HERRERA.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** al extremo demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda **désele** el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **se dispone** que los alimentos convenidos mediante audiencia de conciliación del 13 de mayo de 2019, correspondiente en este año a **\$250.000** a cargo de la demandante, sean puestos a disposición del proceso dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este Juzgado, y a favor del demandado JOSE SALVADOR CEBALLOS ALMEIDA, identificado con cédula venezolana 14.213.758, como cuota alimentaria tipo 6. Para los meses de febrero y diciembre, dicha suma corresponderá a **\$500.000**, tal como propuso la demandante en dicha diligencia.

Se advierte a la demandante que, de incumplirse lo dispuesto en el inciso anterior, se **oficiará** a Migración Colombia, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que impida su salida del país, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público la existencia del proceso, para lo que estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 095 del 14
OCTUBRE 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria